

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por el señor CARLOS ARTURO CAMACHO PUCHE, a través de apoderado judicial, contra la señora CARMEN GARCÍA CUENTA.

RADICADO No. 2022-00037-00

Sincelejo, 26 de abril de 2022

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veintiséis de abril de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220003700**

El señor CARLOS ARTURO CAMACHO PUCHE, email: caacapuc@hotmail.com, mediante apoderado judicial presentó demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra la señora CARMEN GARCÍA CUENTA, email: carmengarciacuenta1963@gmail.com.

Corresponde a los jueces civiles municipales en única instancia¹, conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, pero cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este su conocimiento.

De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Pues bien, teniendo en cuenta que a la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 5 de enero de 2022, el cual evidencia en su cláusula segunda y cuarta, que el canon de arrendamiento mensual es de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) y el término pactado inicialmente en el contrato es de tres

¹ Artículo 17 del C. G. P.

(3) meses, efectuado el cálculo matemático correspondiente arroja un resultado de \$3.300.000,00, clasificando la presente demandada como de mínima cuantía y por lo tanto de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, razones que llevan a su rechazo por falta de competencia.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su remisión a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Sincelejo, por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor CARLOS ARTURO CAMACHO PUCHE, con cédula de ciudadanía No. 7.417.531, a través de apoderado judicial, contra la señora CARMEN GARCÍA CUENTA, con cédula de ciudadanía No. 64.517.222, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría déjese las constancias de ley y su registro en el expediente virtual del sistema tyba de la Rama Judicial.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor RODOLFO MARIO CAMACHO INSIGNARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.526.038 y T. P. No. 374.569 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ